

Ordenanza III. Gobierno de las Facultades

Artículo 1º. El gobierno de las Facultades estará a cargo del Decano y del Consejo Directivo, en el marco de las atribuciones que se confieren a cada una de estas instancias en la presente Ordenanza.

Artículo 2º. El Decano asumirá sus funciones en la fecha en que fuere designado por la Comisión Episcopal para la UCA, debiendo prestar juramento en el acto central de la Colación de Grados o en otro acto público de la Universidad, sin perjuicio de supuestos extraordinarios. Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido por un solo período consecutivo.

Artículo 3º. En caso de licencia o impedimento transitorio será reemplazado por el Vicedecano, y si no lo hubiere, por quien designe la Comisión Permanente del Consejo Superior, a propuesta del Rector.

En caso de vacancia definitiva, el Rector podrá designar interinamente un Delegado del Consejo Superior con funciones de Decano, previa aprobación de la Comisión Permanente del Consejo Superior. Asumirá en la fecha establecida en la resolución correspondiente, y durará en sus funciones no más de tres años, pudiendo ser designado nuevamente por un período de hasta tres años en caso de necesidad.

El desempeño en los cargos mencionados en el presente artículo durante tres años o fracción no menor de dos años, equivaldrá a uno de los períodos previstos en artículo precedente.

Artículo 4º. A los efectos de la designación del Decano o del Vicedecano, y en el marco de las atribuciones que le son conferidas en el Art. XIVº de los Estatutos, el Rector podrá instrumentar un mecanismo de consulta por votación a todos los profesores titulares, protitulares y adjuntos de la correspondiente Facultad.

Artículo 5º § 1. Son facultades exclusivas del Decano:

- a) dirigir y representar a la Facultad en sus actos propios;
- b) ejercer las facultades disciplinarias que le son conferidas en la Ordenanza VIIª y en la Ordenanza XIVª;
- c) cumplir y hacer cumplir en la Facultad a su cargo las normas que componen el régimen de la Universidad y de cada Facultad, para lo cual podrá dictar las reglamentaciones que fueren necesarias;
- d) convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y de los Claustros de profesores;
- e) ejecutar el Presupuesto anual de la Facultad en el marco de lo establecido en la Ordenanza IIª, artículos 13º, 14º, 15º y 16º;

- f) resolver cuestiones relativas a la planificación, funcionamiento y gobierno de las carreras de pregrado, grado y posgrado vigentes en su Unidad Académica, con excepción de aquellas atribuciones conferidas a otros órganos en las normas respectivas, y sin perjuicio de la facultad de avocación de la Comisión Permanente del Consejo Superior, decidida por los dos tercios de sus miembros;
- g) cumplir con el proceso de acreditación de carreras;
- h) expedir las constancias o certificados correspondientes a cursos y actividades realizadas por la Unidad Académica, conforme a las normas vigentes;
- i) ejercer el derecho de veto respecto de las decisiones del Consejo Directivo, que podrá insistir con el voto de los dos tercios de sus miembros para que el asunto sea sometido a la Comisión Permanente del Consejo Superior;
- j) aprobar la participación de profesores en Congresos, Jornadas, Coloquios y otras actividades académicas nacionales o internacionales;
- k) aprobar los programas con la bibliografía correspondiente propuestos por los profesores titulares para las asignaturas que integren el plan de estudios vigente.

§ 2. Son facultades del Decano, oído el Consejo Directivo:

- a) en el marco de lo establecido en el artículo 15° de la presente Ordenanza, elevar para su aprobación o aprobar, según corresponda, la designación o remoción de los directivos de la Facultad;
- b) proponer a la Comisión Permanente del Consejo Superior la creación de cursos de posgrado, así como la realización de proyectos de investigación de la unidad académica, de acuerdo con las normas vigentes;
- c) decidir la realización de cursos y actividades de extensión, tales como Jornadas, Simposios, Seminarios, Conferencias, Talleres y otros, según la reglamentación correspondiente, y atendiendo a los criterios de planificación económica aprobados, con comunicación escrita a la Comisión Permanente del Consejo Superior a través de la Secretaría Académica;
- d) aprobar todo lo concerniente a auspicios y participación académica en exposiciones con comunicación a la Comisión Permanente del Consejo Superior.

§ 3. Son facultades del Decano, con acuerdo del Consejo Directivo:

- a) proponer a la Comisión Permanente del Consejo Superior para su consideración, conforme lo dispuesto en los artículos 5°, 6° y 7° de la Ordenanza IIª:
 - la creación de carreras de pregrado, de grado y de posgrado;
 - la aprobación de planes especiales, de articulación de estudios y protocolos de articulación;
 - las propuestas académicas de educación a distancia;
 - la aprobación de planes de estudio de las carreras, toda reforma o reordenamiento de los mismos, la inclusión de materias optativas o cualquier

- otro requisito u obligación académica, la alteración del perfil y alcances del título y de los contenidos mínimos de las asignaturas, los requisitos de admisión y reglamentos de las carreras de posgrado;
- la conformación de los Consejos;
 - la incorporación y promoción de docentes;
- b) designar los Directores de Tesis y los integrantes de Tribunal de Tesis;
- c) confeccionar y elevar para su aprobación el Plan de actividades y el Presupuesto anual;
- d) confeccionar y elevar para su aprobación el Reglamento de Escolaridad de la Unidad Académica, y resolver las solicitudes de alumnos que, en el marco del reglamento ya aprobado, requieran su intervención;

§ 4. Competen al Decano todas las atribuciones conferidas a las unidades académicas por las Ordenanzas, reglamentos, resoluciones y demás normas, salvo expresa previsión en contrario.

Artículo 6°. El Consejo Directivo de la Facultad, estará presidido por el Decano, e integrado por el Vicedecano si lo hubiere, y por cuatro miembros que durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Ordinariamente, este número de miembros será elevado a seis a propuesta del Consejo Directivo o del Decano. Para ello, se requerirá de autorización de la Comisión Permanente del Consejo Superior. Cuando en una Facultad actúe un Delegado del Consejo Superior con funciones de Decano, el Consejo Directivo conservará las atribuciones específicas que se indican en la presente Ordenanza, y el mencionado Delegado asumirá las funciones propias del Decano.

Artículo 7°. Cuando el Consejo Directivo se integre con cuatro miembros, éstos serán elegidos por Claustros separados, del siguiente modo:

- a) uno por los Directivos de la Unidad Académica dependientes directamente del Decano en la primera línea jerárquica, cuya nómina deberá ser aprobada por el Rector en forma previa a la elección;
- b) dos por los profesores titulares, dentro de su elenco;
- c) uno por los profesores protitulares y adjuntos dentro de su elenco.

Artículo 8°. Cuando el Consejo Directivo se integre con seis miembros, el número de representantes a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 7° se fijará en dos, tres y uno respectivamente. El Consejo Superior en Plenario podrá autorizar excepcionalmente otro modo de constituir el Consejo Directivo de una Facultad cuando su estructura y circunstancias lo justificaren.

Artículo 9°. Si los profesores mencionados en los incisos a), b) y c) del artículo 7° no pudieren estar representados porque la escasez de su número impidiere realizar una

elección, la Comisión Permanente del Consejo Superior, a pedido del Decano, podrá resolver la forma de integración del Consejo Directivo.

Artículo 10°. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Decano tendrá doble voto.

Artículo 11°. Los Directivos de la Unidad Académica dependientes directamente del Decano en la primera línea jerárquica que no integren el Consejo, podrán asistir a sus reuniones por invitación del Decano, con voz pero sin voto.

Artículo 12°. La elección de los miembros de los Consejos Directivos se llevará a cabo, por iniciativa del Decano, en las épocas y condiciones que establezca la Comisión Permanente del Consejo Superior. Los Consejeros serán electos por mayoría de votos siguiendo los criterios y procedimientos establecidos en la Reglamentación correspondiente, que deberá contar con aprobación de la Comisión Permanente del Consejo Superior.

Los cambios de categoría no afectarán a la representación de cada Consejero, que seguirá ejerciéndola hasta el fin del período para el que fue elegido.

Junto con los Consejeros titulares se elegirá un número igual de suplentes, que ejercerá sus funciones en caso de vacancia temporaria o definitiva, incluso en caso de licencia del titular, y se incorporarán al Consejo en el orden de los votos obtenidos. La función no podrá extenderse más tiempo que el correspondiente al Consejero reemplazado.

Artículo 13°. Compete al Consejo Directivo:

- a) aprobar, a propuesta del Decano, el Plan de actividades y el anteproyecto de presupuesto de la Facultad;
- b) con acuerdo del Decano, proponer al Consejo Superior las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la Facultad y la creación de los organismos que juzgue necesarios, que no haya sido delegada por alguna reglamentación;
- c) resolver de conformidad con las Ordenanzas, reglamentos y demás normas de la Universidad sobre planes de equivalencias y sus correspondientes correlatividades, con comunicación a la Comisión Permanente del Consejo Superior a través de la Secretaría Académica;
- d) con acuerdo del Decano, proponer al Consejo Superior la creación del cargo de Vicedecano cuando las necesidades de la Facultad así lo requieran.

Artículo 14°. El Secretario Académico de cada Facultad será designado por el Rector a propuesta del Decano, previa consulta del Decano a la Comisión Permanente del Consejo Superior, que deberá desarrollar una discusión expresa sobre la materia. Su designación será anual y podrá renovarse ininterrumpidamente, oída la Comisión Permanente del Consejo Superior. Podrá ser removido a propuesta del Decano, en consulta con el Rector, y oída la Comisión Permanente del Consejo Superior.

Artículo 15°. Los Directores de Institutos que dictan carreras, los Directores de Departamentos y los Directores de Carreras de grado serán designados por el Rector a partir de una terna de candidatos propuesta por el Decano, que será elaborada de acuerdo con los criterios y procedimientos definidos por la Comisión Permanente del Consejo Superior en una reglamentación específica. En forma previa a su elevación al Rector, la mencionada terna deberá ser sometida a expresa discusión de la Comisión Permanente del Consejo Superior. Las designaciones se extenderán por un período de hasta tres años. Para su renovación, se requerirá la aprobación de la Comisión Permanente del Consejo Superior cada tres años (o al vencimiento de cada designación, si la fracción fuera menor), no siendo necesario –a los efectos de su renovación– proponer ternas de candidatos. Su eventual remoción cuando no haya vencido el período de su designación, será decidida por el Decano en consulta con el Rector, oída la Comisión Permanente del Consejo Superior. Los restantes directivos de la Unidad Académica serán designados y removidos por el Decano en consulta con el Rector. Su designación será anual, pudiendo ser renovada por otros períodos.

Norma transitoria: La presente normativa será aplicada para todas las designaciones o renovaciones que se aprueben con posterioridad al 01 de julio de 2012.

Artículo 16°. Para la consideración de las designaciones mencionadas en el artículo precedente se tomará como referencia la estructura orgánica de cada Unidad Académica, cuyo diseño deberá ser aprobado por el Rector, así como las funciones específicas de cada uno de los cargos propuestos y su mutua interacción. Cuando una determinada solicitud de designación implique la generación de un cargo nuevo, el Rector deberá aprobar dicho cargo en forma previa a la gestión de aprobación académica de la designación implicada. El mismo criterio regirá para los casos de modificaciones y bajas de cargos vigentes, en la medida en que impliquen un aumento de la carga horaria o una nueva afectación presupuestaria.

Artículo 17°. Los Directores de Institutos que dicten carreras de grado, Departamentos o Carreras contarán con el acompañamiento de un Consejo Asesor, cuyas funciones y conformación serán definidas por una reglamentación específica, que deberá contar con la aprobación de la Comisión Permanente del Consejo Superior. En ella se establecerá también la modalidad de designación de sus miembros y la duración de sus mandatos. Dicho Consejo actuará como instancia asesora de los Directores mencionados, así como de los Decanos y Consejos Directivos en todos los asuntos concernientes a dichos Institutos, Departamentos o Carreras.

Artículo 18°. Podrán constituirse también Consejos Académicos que presten asesoramiento en forma no vinculante sobre todos aquellos asuntos sobre los que se requiera una opinión calificada. Los miembros del Consejo Académico serán referentes externos y de destacada trayectoria. Para su nombramiento se requerirá de discusión expresa por parte de la Comisión Permanente del Consejo Superior.

Texto aprobado por el Plenario del Consejo Superior (Acta n° 998), con vigencia desde el 01 de enero de 2012.

